



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS**

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

- 1.- Los apoderados judiciales que actúan dentro de este proceso allegaron el trabajo de partición para su aprobación.
- 2.- El mentado trabajo partitivo, se encuentra coadyuvado por todos los herederos, inclusive por la heredera MARIA OMAIRA GIRALDO MARÍN, quien no sabe firmar, lo que fue acreditado al momento de otorgar el poder a los apoderados.
- 3.- Revisado el trabajo de partición, se observan algunas deficiencias que deben ser aclaradas antes de proceder a aprobar la distribución de la masa herencial dejada por el causante.
- 4.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GOMEZ
Secretario

**TFN- 224
2019-00018-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, once (11) de junio de dos
mil veintiuno (2021).**

De acuerdo al informe de secretaria que antecede, dentro de esta Sucesión Intestada del causante **RAMIRO GIRALDO MARÍN**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA DE LAS MERCEDES QUINTERO**; los apoderados judiciales que representan los intereses de los herederos, arrimaron el trabajo de partición de la sucesión, para su respectiva aprobación.

Revisado el trabajo partitivo, el despacho encuentra las siguientes observaciones que amerita sean corregidas antes de aprobar la distribución de la masa herencial dejada por el causante.

- 1.- El trabajo partitivo es presentado por los apoderados judiciales, y coadyuvado por los herederos inclusive por la heredera MARIA OMAIRA GIRALDO MARIN, quien no sabe firmar, lo que acreditó al momento de otorgarle poder al apoderado, no obstante, el trabajo partitivo no es coadyuvado por la señora MARIA DE LAS MERCEDES QUINTERO, de quien se dice era la compañera permanente del de cujus y a quien se le adjudica en dicho trabajo el "50%" de la masa herencial.
- 2.- En la pagina 5 de la partición sometida a aprobación, se dice que a la compañera permanente correspondería una adjudicación del 50% o mitad del activo, y el restante 50% para repartirlo entre los herederos, a renglón seguido se dice que no obstante la adjudicación a la compañera permanente, se hará conforme con un contrato de transacción del 18 de mayo de 2018, toda vez que



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS**

así lo acordaron la totalidad de los interesados, razón por la cual la compañera permanente renuncia a parte de sus derechos a favor de todos los herederos, única y exclusivamente con relación a los bienes relacionados en esta sucesión, lo que hace en ejercicio pleno de su autonomía de la voluntad.

Conforme lo anterior, debe el apoderado allegar al juzgado el mencionado contrato de transacción realizado, al punto que el despacho pueda verificar lo informado por el apoderado, primero, respecto de la renuncia a parte de los derechos que le puedan corresponder a la señora MARIA MERCEDES QUINTERO, y segundo, para que se pueda precisar que el porcentaje asignado ésta dentro de la partición.

3.- Se señala en la parte introductoria del trabajo partitivo como heredera a la señora CRISTINA GIRALDO MARÍN, y en el contenido de la segunda hijuela, se menciona como MARIA CRISTINA GIRALDO MARÍN, por lo que, en aras de dar claridad al momento de la protocolización y registro del trabajo partitivo, se debe precisar correctamente los nombres y apellidos completos de la heredera.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS**

Firmado Por:

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIOSUCIO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c66082c52dcfb5ac83b2f990a73387b685161a3e6df12e402d121f16c6b5c09**

Documento generado en 11/06/2021 10:42:05 AM